



JDO. DE LO SOCIAL N. 3
LEON

SENTENCIA: 00470/2021

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO
AVDA. SAENZ DE MIERA N° 6
Equipo/usuario: JFD
NIG: 24089 44 4 2021 0001352
Modelo: N02700

SSS SEGURIDAD SOCIAL 0000457 /2021

Procedimiento origen: /
Sobre: SEGURIDAD SOCIAL

DEMANDANTE/S D/ña:
ABOGADO/A: VIRGINIA RODRIGUEZ BARDAL
PROCURADOR: MARIA DEL MAR DURANTE RABANAL
GRADUADO/A SOCIAL:

DEMANDADO/S D/ña: FREMAP FREMAP, INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL , TESORERIA
GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.
ABOGADO/A: , LETRADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL , LETRADO DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
PROCURADOR: , ,
GRADUADO/A SOCIAL: , ,

En León a, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

Vistos por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social N° Tres de León, Dña. Helena Antona Suenas los presentes autos de Seguridad Social N° 457/2021, sobre impugnación de alta médica, seguidos a instancia de , como demandante, representada por la Procuradora Dña. María del Mar Durante Rabanal t defendida por la Letrada, Dña. Virginia Rodríguez Bardal, contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, representadas por la Letrado de la Administración General de la Seguridad Social y frente a la Mutua FREMAP representada y defendida por el Letrado

EN NOMBRE DEL REY
ha dictado la siguiente

SENTENCIA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 3 de junio de 2021, presentó demanda ejercitando acción de impugnación de alta médica, en la que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó de pertinente aplicación, terminó suplicando se dicte Sentencia por la que se declare que el alta del actora emitida en fecha 20 de abril de 2021 resulta indebida, condenando a las demandadas a estar y pasar por tal declaración.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se citó a las partes para la celebración del acto de juicio el día 3 de noviembre de 2021.

TERCERO.- Llegado el día señalado, comparecieron las partes en legal forma, tal y como consta en el encabezamiento de la presente resolución.

En el acto de juicio, cada una de las partes formuló alegaciones en defensa de sus respectivas pretensiones, y tras la práctica de las pruebas propuestas y admitidas, evacuado el trámite de conclusiones, los autos quedaron vistos para dictar Sentencia.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- La demandante, , nacida en fecha 26 de mayo de , es trabajadora autónoma con actividad laboral en la agricultura, NASS con una antigüedad desde el 1 de mayo de 1996, dedicándose dentro de la agricultura principalmente al Cultivo de cereales.

Tiene cubiertas las contingencias con la MUTUA FREMAP.

SEGUNDO.- La trabajadora estaba de baja desde 23 de Octubre de 2017 y fue alta en fecha 27 de octubre de 2019, habiendo transcurrido el plazo máximo excepcional de los 730 días. Y dos días más tarde, el 29 de octubre de 2019, el INSS le concede una nueva IT, por la misma patología.

La nueva baja fue emitida como consecuencia del ingreso hospitalario de la trabajadora para someterse a una intervención quirúrgica que figuraba como programada desde hace tiempo, (resección del manubrio esternal y reconstrucción con prótesis a tensión en la zona).

TERCERO.- En fecha 28 de octubre de 2020 cuando el INSS indica que *"Una vez agotada con fecha 27- 10-2020 la duración máxima de 365 días de la IT que tiene usted reconocida, la directora provincial del INSS, ha resuelto conceder la prórroga de la prestación, inicialmente por un plazo máximo de hasta 180 días."*

CUARTO.- El Informe del EVI de 23 de octubre de 2020, que dio origen a la prórroga, señala: diagnóstico: *osteomielitis en manubrio esternal.*

Limitaciones orgánicas y funcionales: *osteomielitis en manubrio esternal intervenido, extirpando y colocación de prótesis. En evolución.*

QUINTO.- En fecha 20 de abril de 2021 la trabajadora fue dada de alta médica por los servicios médicos del INSS, indicando en su resolución de fecha 16 de abril de 2021 que *"Se ha procedido a una nueva valoración médica para evaluar, calificar y revisar la situación de prórroga de incapacidad temporal y, como consecuencia de la misma, se ha resuelto que procede emitir el alta médica con fecha 20-04-2021."*

El Informe del EVI de 16 de abril de 2021, que dio origen a la emisión de Alta, señala: diagnóstico: *"Osteomielitis en manubrio esternal, resección y prótesis. Epiescleritis. En estudio para descartar enfermedad de origen autoinmune"*.

Limitaciones orgánicas y funcionales: *"Prótesis de manubrio esternal con levantamiento y cruce de pectorales. Refiere molestias centrotorácicas y dolor en reborde esternal D y sensación de isceica. Disminución leve de la movilidad cervical y de la movilidad de ambas EESS (flx, abd a 90°, rotaciones disminuidas). Epiescleritis. Problemas digestivos. Artralgias en estudio por inmunología para descartar enfermedad a este nivel"*.



SEXTO.- Disconforme con la emisión del alta médico emitido por el INSS, la trabajadora presentó reclamación previa en fecha 26 de abril de 2021, que fue desestimada mediante resolución de 5 de mayo de 2021.

SEPTIMO.- Consta Informe de 23 de junio de 2021, en seguimiento, en TC, persiste imagen residual external y asociado a los cambios postquirúrgicos, condiciona una importante limitación funcional a nivel de EESS y tórax superior. Precisa analgésicos de forma continuada. Está pendiente de nuevo control TC y revaluación para completar cirugía. Con secuelas funcionales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los documentos e informes médicos obrantes en el expediente administrativo, los aportados por la parte actora en el acto del juicio y pericial ratificada en el acto del juicio, constituyen las fuentes de prueba que corroboran el anterior relato de hechos probados, a los efectos previstos en el artículo 97.2 LJS.

SEGUNDO.- La cuestión que se suscita en el presente procedimiento se centra en determinar si el alta médica emitida por el INSS, con fecha definitiva de efectos 20 de abril de 2021, resulta ajustada a derecho.

Debemos partir de lo dispuesto en el artículo 169.1.a) de la Ley General de Seguridad Social, en el que se establece que tendrán la consideración de situaciones determinantes de incapacidad temporal "las debidas a enfermedad común o profesional y a accidente sea o no de trabajo, mientras el trabajador reciba asistencia sanitaria de la Seguridad Social y esté impedido para el trabajo, con una duración máxima de trescientos sesenta y cinco días, prorrogables por otros ciento ochenta días, cuando se presuma que durante ellos pueda el trabajador ser dado de alta médica por curación".

En los casos de agotamiento del plazo máximo de IT y su prórroga, aun permite la LGSS una prórroga extraordinaria: señala el art. 174.2 de la LGSS: No obstante, en aquellos casos en los que, continuando la necesidad de tratamiento médico por la expectativa de recuperación o la mejora del



estado del trabajador, con vistas a su reincorporación laboral, la situación clínica del interesado hiciera aconsejable demorar la citada calificación, esta podrá retrasarse por el período preciso, sin que en ningún caso se puedan rebasar los setecientos treinta días naturales sumados los de incapacidad temporal y los de prolongación de sus efectos.

La trabajadora demandante, estaba
de baja desde 23 de octubre de 2017 y fue alta en fecha 27 de octubre de 2019, habiendo transcurrido el plazo máximo excepcional de los 730 días. Dos días más tarde, el 29 de octubre de 2019, el INSS le concede una nueva IT, considerando que es una nueva patología, si bien estamos ante la misma patología.

La nueva baja fue emitida como consecuencia del ingreso hospitalario de la trabajadora para someterse a una intervención quirúrgica que figuraba como programada desde hace tiempo, (resección del manubrio esternal y reconstrucción con prótesis a tensión en la zona).

En fecha 28 de octubre de 2020 cuando el INSS indica que "Una vez agotada con fecha 27- 10-2020 la duración máxima de 365 días de la IT que tiene usted reconocida, la directora provincial del INSS, ha resuelto conceder la prórroga de la prestación, inicialmente por un plazo máximo de hasta 180 días."

El Informe del EVI de 23 de octubre de 2020, que dio origen a la prórroga, señala: diagnóstico: osteomielitis en manubrio esternal.

Limitaciones orgánicas y funcionales: osteomielitis en manubrio esternal intervenido, extirpando y colocación de prótesis. En evolución.

En fecha 20 de abril de 2021 la trabajadora fue dada de alta médica por los servicios médicos del INSS, indicando en su resolución de fecha 16 de abril de 2021 que "Se ha procedido a una nueva valoración médica para evaluar, calificar y revisar la situación de prórroga de incapacidad

temporal y, como consecuencia de la misma, se ha resuelto que procede emitir el alta médica con fecha 20-04-2021."

El Informe del EVI de 16 de abril de 2021, que dio origen a la emisión de Alta, señala: diagnóstico: "Osteomielitis en manubrio esternal, resección y prótesis. Epiescleritis. En estudio para descartar enfermedad de origen autoinmune".

Limitaciones orgánicas y funcionales: "Prótesis de manubrio esternal con levantamiento y cruce de pectorales. Refiere molestias centrotorácicas y dolor en reborde esternal D y sensación de isceica. Disminución leve de la movilidad cervical y de la movilidad de ambas EESS (flx, abd a 90°, rotaciones disminuidas). Epiescleritis. Problemas digestivos. Artralgias en estudio por inmunología para descartar enfermedad a este nivel".

Consta Informe de 23 de junio de 2021, en seguimiento, en TC, persiste imagen residual esternal y asociado a los cambios postquirúrgicos, condiciona una importante limitación funcional a nivel de EESS y tórax superior. Precisa analgésicos de forma continuada. Está pendiente de nuevo control TC y revaluación para completar cirugía. Con secuelas funcionales.

De lo anteriormente dispuesto se desprende que la trabajadora lleva en esta situación desde el 23 de octubre de 2017 sin mejoría, con una primera IT que llegó hasta los 730 días, es decir agotó la prórroga extraordinaria, para inicial una nueva IT por la misma patología dos días más tarde que finalizó mediante alta a los 540 días. A la fecha de alta, la trabajadora sigue en seguimiento, en TC, persiste imagen residual esternal y asociado a los cambios postquirúrgicos, condiciona una importante limitación funcional a nivel de EESS y tórax superior. Precisa analgésicos de forma continuada y está pendiente de nuevo control TC y revaluación para completar cirugía. Con secuelas funcionales. Es decir, su situación clínica no ha variado ni ha mejorado de tal forma que le impida la realización del trabajo. El propio EVI reconoce que sigue estudio para descartar enfermedad de origen autoinmune. Que tiene una prótesis de manubrio esternal con levantamiento y cruce de pectorales. Refiere molestias centrotorácicas y dolor en reborde esternal D y sensación



deisceica. Disminución leve de la movilidad cervical y de la movilidad de ambas EESS (flx, abd a 90°, rotaciones disminuidas). Epiescleritis. Problemas digestivos. Artralgias en estudio por inmunología para descartar enfermedad a este nivel.

Es por ello por lo que debemos revocar el alta médica emitida, debiendo iniciar el INSS un procedimiento de Incapacidad Permanente y evaluar las secuelas y dolencias que mantiene la trabajadora, debiendo permanecer en situación de IT hasta la finalización del expediente.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 191.2.g) de la LRJS, contra la presente resolución no cabe recurso de suplicación.

Vistos los preceptos legales citados, y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

ESTIMO la demanda de impugnación de alta médica presentada por [redacted] contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, y la MUTUA FREMAP, **REVOCO** el alta médica emitida por el INSS con fecha de efectos 20 de abril de 2021, debiendo permanecer la trabajadora en situación de IT, hasta que se agote el plazo máximo de duración y sus prórrogas de la IT, debiendo iniciar la entidad gestora un procedimiento de incapacidad permanente, siendo responsable del pago la MUTUA FREMAP y **CONDENO** a las entidades demandadas y a la Mutua a estar y pasar por tal declaración.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes haciéndoles saber que frente a la misma **no cabe interponer recurso alguno**.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.